

= ACUSE =

México, D.F., a 26 de octubre de 2015

Gas Natural Potosino S. A. P. I. de C. V.

Representante Legal

C. P. 05120, México, D. F.

Hago referencia a su escrito del 6 de marzo de 2015, ingresado en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Energía el 9 de marzo de 2015, y turnado a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS) por la Subsecretaría de Hidrocarburos, sobre un "Proyecto de Distribución de Gas Natural en la Zona Geográfica Bajío" (Proyecto). Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por Gas Natural Potosino S. A. P. I. de C. V. (Promovente), y

RESULTANDO:

PRIMERO. El 9 de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Energía el documento con la Evaluación de Impacto Social del "Proyecto de Distribución de Gas Natural en la Zona Geográfica Bajío", mediante el cual se informa: I. La descripción del Proyecto y de su área de influencia; II. La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del Proyecto; III. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del Proyecto, y IV. Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos por el Promovente.

SEGUNDO. El 1 de octubre de 2015, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial emitió el Dictamen Técnico sobre la información presentada por Gas Natural Potosino S. A. P. I. de C. V., respecto del "Proyecto de Distribución de Gas Natural en la Zona Geográfica Bajío".

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1º constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución o los Tratados Internacionales en la materia y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, no sólo por aquéllos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por el Estado mexicano, también por los de la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate (principio pro persona), en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los Derechos Humanos (DDHH).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Energía en ejercicio de sus funciones de regular el sector energético y como se desprende del escrito, el Proyecto que se desarrolla es una de las actividades de la industria de hidrocarburos que está regulada en el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, ergo, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria de Hidrocarburos atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos y 81 de su Reglamento, los interesados en obtener un permiso o una autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos deberán presentar a la Secretaría de Energía una evaluación de impacto social que deberá contener: I. La descripción del Proyecto y de su área de influencia; II. La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del Proyecto; III. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del Proyecto, y IV. Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos por los Permisarios o Autorizados.

QUINTO. Que el ocurso de referencia, que da origen a la presente Resolución, fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención alguna.

SEXTO. Que **Gas Natural Potosino S. A. P. I. de C. V.** presentó su ocurso con la Evaluación de Impacto Social del Proyecto, a la que le recayó el Dictamen Técnico de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, del que se desprenden las siguientes conclusiones:

DICTAMEN TÉCNICO de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial sobre la Evaluación de Impacto social presentada por Gas Natural Potosino S. A. P. I. de C. V. respecto del "Proyecto de Distribución de Gas Natural en la Zona Geográfica Bajío".

I. Descripción del proyecto y de su área de influencia

De conformidad con la información presentada por el Promovente, el Proyecto consiste en la distribución de gas natural a entidades que no integran la sociedad de autoabastecimiento Gas Villagrán del Bajío, S. A. P. I. de C. V. (GVB), pero que se ubican en las proximidades del sistema de transporte de usos propios. El sistema general de autoabastecimiento se ubica en la Zona Geográfica del Bajío, de conformidad con la RES/355/2008 de la Comisión Reguladora de Energía. Para la integración de nuevas entidades será necesaria la construcción de infraestructura de distribución que pueda interconectarse a: 1) un sistema de transporte existente de Petróleos Mexicanos Gas y Petroquímica, ubicado en el municipio de Villagrán en el Estado de Guanajuato; 2) un sistema de transporte existente de Petróleos Mexicanos Gas y Petroquímica, en el segmento San Diego de la Unión – La Pila, en San Luis Potosí.

El Promovente identifica como Área de Influencia del Proyecto el corredor industrial ubicado en el municipio de Villagrán, Guanajuato, con locación específica en la carretera Celaya – Villagrán, y el

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

parque industrial ubicado en el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, con locación específica en la carretera Querétaro – San Luis Potosí.

II. Identificación de pueblos y comunidades en el área de influencia

El Promovente identifica como Área de Influencia del Proyecto dos áreas industriales en las que no existen asentamientos humanos y poblaciones.

III. Caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del Proyecto

El Promovente realiza una adecuada identificación de impactos sociales a partir de los cambios que pudieran observarse como consecuencia de la intervención planificada, señalando variables tales como: 1) Población y demografía; 2) Infraestructura social y de servicios; 3) Orden social; 4) Cultura y costumbres; 5) Salud y seguridad de la comunidad; 6) Trabajo; 7) Género y grupos en situación de vulnerabilidad; 8) Recaudación y servicios públicos.

El Promovente establece una valoración general de los impactos sociales, identificando impactos positivos y negativos. Entre estos últimos destacan únicamente aquellos vinculados a la fase de construcción del Proyecto. En el resto de los casos la valoración es positiva respecto de los beneficios generales asociados al uso del gas natural, a la mejora de la competencia de la industria establecida en el Área de Influencia del Proyecto, y los impactos indirectos asociados a la generación de empleo en una zona industrial establecida en la década de 1970.

Mediante la caracterización y valoración de los impactos sociales positivos y negativos, se desprenden elementos relevantes para determinar la significación social del proyecto. En este sentido, el Promovente señala que: I. El Proyecto no tiene una interacción directa con asentamientos humanos, por lo que no generaría impactos poblacionales o demográficos; II. El Proyecto no implica una demanda de servicios; III. El Proyecto no implica cambios en la cultura y formas de relacionamiento de las comunidades; y IV. El Proyecto no tiene impactos diferenciados en grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad. En otra dimensión, el Proyecto genera impactos socio ambientales positivos derivados del uso del gas natural; así como cambios en el fortalecimiento de la competitividad de las industrias establecidas en el Área de Influencia Directa, y por tanto en las economías locales.

El Promovente no identifica impactos sociales asociados al proceso de obtención del derecho de vía correspondiente, para la realización de las actividades de infraestructura. Tampoco identifica si en el largo plazo ampliará la actividad de distribución.

IV. Medidas de prevención y mitigación, así como los planes de gestión social propuestos

En congruencia con los impactos identificados, caracterizados y valorados, el Promovente identifica medidas de prevención y mitigación para el único impacto negativo identificado, relacionado con el proceso de construcción del Proyecto; a saber:

ETAPA DEL PROYECTO	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDA DE MITIGACIÓN
CONSTRUCCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Alteraciones sobre la movilidad de las personas derivado del proceso de construcción. Afectación visual asociada a la modificación del espacio durante el proceso de construcción. 	<ul style="list-style-type: none"> Cumplimiento de la normatividad aplicable a la construcción de ductos de gas natural, bajo estándares internacionales. Planificación y cumplimiento de programa de construcción. Identificación oportuna de problemáticas derivadas de la construcción.

Con la información proporcionada por el Promovente, y dada la naturaleza del Proyecto es posible concluir que el desarrollo de la “Perla 900, Planta de generación eléctrica de ciclo combinado”, no implica, ni ocasionará los siguientes impactos negativos, de gran significación social:

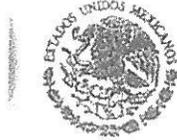
- Enajenación o expropiación de tierras.
- Desplazamiento o reubicación de núcleos de población.
- Migración.
- Agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural.
- Afectación a los bienes culturales, intelectuales, religiosos o espirituales de las comunidades.
- Afectación al patrimonio cultural (material e inmaterial).
- Desorganización social y comunitaria.
- Impactos negativos sanitarios y nutricionales de larga duración.
- Abuso y violencia.

Por tanto, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 118 y 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 84, 81, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 35 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 9, fracción V, 38 fracciones I, X, XI, XII y XIII, e inciso b), del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO SEXTO**, se tiene **por satisfecha la presentación de la Evaluación de Impacto Social.**

SEGUNDO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO SEXTO**, el **Promovente** deberá implementar las medidas de mitigación de los impactos sociales de carácter negativo propuestas en la **Evaluación**, con el objeto de garantizar que los impactos residuales derivados del **Proyecto** sean bajos o insignificantes; en atención al principio de sostenibilidad.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

TERCERO.- Notifíquese al [REDACTED] Representante Legal del Promoviente de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Finalmente, se le comunica a la Promoviente, de conformidad con los artículos 120 de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, 3, fracción XV, 39, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 9, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial.

Atentamente
La Directora General de Impacto Social y Ocupación Superficial

Lic. Katya Puga Cornejo

